

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 279-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 10NOV2022.

VISTO:

La Correspondencia N° 8012-2021, de fecha 16 de julio del 2021, mediante el cual **FRANCO NORIEGA ESTRADA**, en representación de **JOYERÍA ALDO S.A.C.**, con **RUC N° 20100997909**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 842-2021-MSB-GM-GSH-UF**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 842-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 22 de junio del 2021, se declaró que existe responsabilidad por parte de de **JOYERÍA ALDO S.A.C.**, con **RUC N° 20100997909** y se resolvió multar al administrado por el **Código de Infracción L-003 “Por contravenir o no cumplir con disposiciones municipales contenidas en ordenanzas, resoluciones administrativas, entre otros documentos”**;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante la Correspondencia N° 8012-2021, el administrado argumenta que se inicien las gestiones para levantar las observaciones, y de la revisión en el Sistemas de Rentas se verifica que la multa ha sido cancelada con fecha 27 de octubre del 2021, por lo que se procede a archivar el presente caso;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JOYERÍA ALDO S.A.C.**, con **RUC N° 20100997909**, con domicilio en Av. Primavera N° 785, Urb. Chacarilla – San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 842-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 22 de junio del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

HFVC/yct
C.C. UAD



“Año de Fortalecimiento de Soberanía Nacional”

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo iniciado por la Papeleta de Imputación N.º 1109-2020-MSB-GM-GSH-UF, en contra de **JOYERÍA ALDO S.A.C.**, con **RUC N° 20100997909**, por los considerandos expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

HFVC/yct
C.C. UAD